

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINERA LOS PELAMBRES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

En Illapel, a 15 de mayo de 2.014, **COMPARECEN: “MINERA LOS PELAMBRES”**, Rol Único Tributario N° 96.790.240-3, representada por los señores: don **JORGE ALBERTO MISLE GUZMÁN**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número 8.381.954-5, y don **FERNANDO DIEGO GARCIA LAZARO**, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad extranjeros número 23.353.711-K, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo Número 4.001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, y de paso por esta, por una parte; y por la otra, la “**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**”, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario 69.041.200-4, representada por su alcalde don **DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS**, ambos domiciliados en calle Constitución número 24, comuna de Illapel, provincia del Choapa, Región de Coquimbo, todos quienes acreditaron sus respectivas identidades con las cédulas antes citadas, declaran que vienen en celebrar el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno de los propósitos de Minera Los Pelambres es contribuir con los actores locales, para mejorar la calidad de vida de sus vecinos.

Por su parte, y conforme lo establecen los artículos 118 de la Constitución Política y 1° de

la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que interesa, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la preceptiva legal, reside en un municipio y su finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural; previenen los artículos 3°, letra c) y f), y 4°, letras a), b), d), e), f), j), k) y l) de la mencionada ley N° 18.695, en lo pertinente, que corresponde a las entidades edilicias, en el ámbito de sus respectivos territorios, promover el desarrollo comunitario y cumplir funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Por lo demás, es misión de la Municipalidad de Illapel, generar proyectos financiados con fondos propios o de terceros, que contribuyan a crear condiciones que permitan a los habitantes de la comuna de Illapel la mayor realización espiritual y material posible, dando eficacia a la preceptiva constitucional y legal, contemplada –entre otros- en los artículos 1°, inciso cuarto, y 19, N° 10°, de la Constitución Política, y 3°, letra c), y 4°, letras a) y e), de la ley N° 18.695.

En este sentido, y siendo uno de los propósitos de la Ilustre Municipalidad de Illapel, efectuar una gestión de calidad, que pretende el constante mejoramiento del estándar de vida de sus habitantes, ha estimado para tal efecto, suscribir con Minera Los Pelambres un

acuerdo que contribuya al desarrollo sustentable de la comuna de Illapel y la calidad de vida de sus comunidades. Este esfuerzo, forma parte de “Somos Choapa, Provincia Sustentable”, iniciativa en la que participarán otros actores relevantes de la Provincia.

El propósito de ella es promover nuevas formas y espacios de participación, que permitan construir entre los organismos públicos, empresas participantes y junto a la comunidad, un camino de desarrollo sustentable para la Provincia de Choapa. En lo específico, el presente convenio busca:

- a) Estructurar un modelo de gestión replicable, basado en la colaboración y acción conjunta de la Municipalidad de Illapel y Minera Los Pelambres; y
- b) Establecer una cartera integrada de proyectos, programas sociales, y un plan de implementación que canalice los aportes públicos y privados.

SEGUNDO: EQUIPO TÉCNICO “SOMOS CHOAPA”.

En razón de los antecedentes expuestos en la cláusula precedente y para efectos del correcto desarrollo del convenio, Minera Los Pelambres, con anterioridad a la celebración del presente instrumento formalizó la contratación y financiamiento, sin participación del Municipio, de una consultoría, que en adelante se denominará para estos efectos como “SOMOS CHOAPA”, la cual ha tenido por objeto, entre otros, determinar en conjunto con el municipio, los proyectos urgentes u obras tempranas, que se financiarán una vez que el presente instrumento se encuentre en vigencia.

Se deja expresa constancia que los gastos asociados a la contratación de la consultoría antes señalada, fueron asumidos bajo la exclusiva responsabilidad de Minera Los

Pelambres, no ingresando por ende a las arcas municipales, y por lo mismo, la Ilustre Municipalidad de Illapel queda eximida de toda responsabilidad, cualquiera sea su naturaleza, en especial, de aquellas derivadas de la relación contractual que se pudiere generar entre los privados. Sin perjuicio de lo anterior, podrá informar a Minera Los Pelambres respecto de la correcta o incorrecta ejecución de la asesoría, supervigilando su desarrollo técnico.

El equipo técnico de consultores, se encuentra conformado por profesionales del ámbito de la arquitectura con trayectoria relevante en el diseño de proyectos arquitectónicos y desarrollo local, asimismo por profesionales de las ciencias sociales cuentan con experiencia en intervenciones socioculturales y metodologías de diálogo y gestión de controversias. **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO.** En el marco de esta iniciativa e implementación del convenio, las partes en concordancia con el apoyo señalado en la cláusula anterior, han acordado la realización en el corto plazo de algunos proyectos anhelados por la Comuna de Illapel e impulsados por el Municipio, que de aquí en adelante se denominarán "OBRAS TEMPRANAS", que implican el nacimiento, desarrollo, mejoramiento y finalización de trabajos en espacios públicos de alta demanda ciudadana, y que permitirán contribuir decisivamente al desarrollo de Illapel.

La Municipalidad y el equipo técnico de "SOMOS CHOAPA", a partir de un proceso de evaluación conjunta, han revisado la viabilidad técnica y legal de implementar en el corto plazo esta cartera de proyectos y han seleccionado las siguientes OBRAS TEMPRANAS:

- Diseño y ejecución de reposición de aceras y mobiliario calle Constitución.

- Formulación del proyecto existente “Construcción de soluciones sanitarias Las Cañas II”. Subsanación de observaciones MIDESO y ajuste de proyectos técnicos, en caso de ser necesario para obtener RS de ejecución.
- Formulación del proyecto existente “Construcción de soluciones sanitarias Limahuida”. Subsanación de observaciones MIDESO y ajuste de proyectos técnicos, en caso de ser necesario para obtener RS de ejecución.
- Diseño y construcción para la habilitación de Cancha Pasto Sintético y camarines “Estadio Ramón Moncho Vega”.
- Diseño y construcción multicancha “La Aguada”.
- Diseño y construcción multicancha “El Polígono”.
- Diseño Escuela Básica Jorge Aracena Ramos.

CUARTO: APOORTE Y FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS. Para los efectos que se han expuesto anteriormente, Minera Los Pelambres, debidamente representada por los señores don Jorge Alberto Misle Guzmán y don Fernando Diego García Lázaro, ambos anteriormente individualizados, se compromete a financiar los estudios y proyectos técnicos necesarios para el desarrollo de estas obras tempranas y aportará los recursos necesarios para su diseño y/o ejecución, según se trate.

Tratándose de un convenio cuya ejecución supera el año financiero y presupuestario 2014, y considerando que tiene como plazo máximo de desarrollo un periodo de dos años, se deja expresa constancia que los aportes que por este acto compromete Minera Los Pelambres, a través de sus representantes legales antes individualizados, deberán ser

considerados en los presupuestos correspondientes del año 2015 y 2016, según corresponda, asegurando la correcta ejecución de este convenio.

Por el presente instrumento se deja establecido que este convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de celebración del presente instrumento, y su correspondiente aprobación. Pudiendo renovarse automáticamente por mismo periodo, siempre y cuando alguna de las partes no se oponga por escrito. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas y otros inherentes a la ejecución de este convenio, y que por la naturaleza de su debido cumplimiento puedan ser posteriores a la vigencia del mismo.

QUINTO: MANTENCIÓN Y BENEFICIO TRIBUTARIO LEY DEL DEPORTE. Para los efectos del presente convenio, la Municipalidad de Illapel, debidamente representada por su alcalde don Denis Enrique Cortés Vargas, anteriormente individualizado, se compromete a administrar y mantener las obras señaladas en la cláusula tercera, de manera de asegurar su correcto funcionamiento y los beneficios sociales buscados.

Por el presente instrumento, y en relación específicamente a los proyectos "Cancha sintética y camarines Estadio Ramón Moncho Vega", "Multicancha La Aguada" y "Multicancha El Polígono", el Municipio se compromete a realizar las gestiones pertinentes para que el ingreso de dichas sumas se incorporen al presupuesto de la Corporación Municipal del Deporte, persona jurídica de derecho privado que deberá emitir los respectivos certificados, de manera que estos aportes de Minera Los Pelambres puedan ser sujeto del beneficio tributario asociado a la Ley N° 19.712 o "Ley del Deporte".

SEXTO: EVALUACIÓN DE PROYECTOS EJECUTABLES A MEDIANO Y LARGO PLAZO. Minera Los Pelambres, a través del equipo técnico denominado “SOMOS CHOAPA” reconoce el interés y potencial de los demás proyectos locales presentados en la cartera de desarrollo comunal, dichos proyectos se encuentran en condiciones técnicas y/o legales de implementación, aún cuando por su naturaleza no puedan desarrollarse en el breve plazo. Para efectos de incorporar las iniciativas en el proceso de diseño participativo del equipo multidisciplinario “SOMOS CHOAPA”, las partes han acordado una agenda de trabajo sobre los diseños de los siguientes proyectos: “Diseño de la recuperación de la ribera del Río Illapel”, “Diseño de la Reposición Avenida Ignacio Silva” y “Diseño de la Recuperación de pasajes céntricos Illapel”.

SÉPTIMO: COMISIÓN TÉCNICA. La Municipalidad, constituirá una Comisión Técnica que tendrá por objeto velar por el correcto cumplimiento y eficiencia, así como la revisión técnica y financiera del presente convenio. La Comisión Técnica estará compuesta por tres integrantes, todos designados por la Ilustre Municipalidad de Illapel. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

Por su parte, Minera Los Pelambres designará a tres representantes que interactuarán con la Comisión Técnica Municipal, los cuales de consuno, podrán realizar observaciones al proceso constructivo, y solicitar información relativa a la correcta ejecución material y financiera del proyecto.

Cada parte, se compromete a designar a los integrantes de la Comisión Técnica, y los representantes de la Minera dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del

presente convenio. El nombramiento de los integrantes de la Comisión Técnica deberá ser comunicado por escrito.

OCTAVO: RENDICIÓN PERIÓDICA. Durante el desarrollo del presente convenio, la Ilustre Municipalidad de Illapel, entregará a la Comisión Técnica, una rendición detallada, periódica y fundada de la utilización del aporte que por este acto compromete Minera Los Pelambres. El incumplimiento de dicho requerimiento se considerará como negligencia grave, para efectos del presente convenio, y futuras contribuciones relacionadas con la gestión social de Minera Los Pelambres.

NOVENO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Las partes comparecientes declaran expresamente que los recursos otorgados por Minera Los Pelambres en virtud de este convenio, deberán ser utilizados única y exclusivamente para los objetos mencionados en la cláusula tercera, y, por ende, no pueden ser destinados para fines que no estén indicados en el presente convenio. Los recursos que aportará Minera Los Pelambres ingresarán a la Municipalidad a través de la cuenta corriente "Ilustre Municipalidad de Illapel TES Municipal" número 13709029520 y al presupuesto Municipal a través de la cuenta de ingreso 115 05 01 Transferencias Corrientes – del Sector Privado. Los gastos que genere la ejecución de este contrato, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente, de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Finalmente, se deja expresa constancia que, en caso de existir saldos o remanentes de dinero, en la ejecución del presente convenio; Minera Los Pelambres y la Municipalidad

de Illapel, podrán definir el destino de los recursos sólo en el marco del proyecto Somos Choapa y para la comuna de Illapel.

Se deja constancia que los recursos comprometidos en el marco de este convenio, son los aprobados para estas materias por parte de Minera Los Pelambres.

DÉCIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Ilustre Municipalidad de Illapel, a través de su representante debidamente individualizado previamente, declara que con el aporte recibido mediante el presente instrumento, da por cumplida toda obligación de Minera Los Pelambres, eximiéndola de toda responsabilidad, cualquiera sea su naturaleza, por vicio o defectos que surjan con posterioridad y a propósito de la ejecución del presente convenio. Así mismo, liberará a Minera Los Pelambres de todo tipo de responsabilidad en los hechos y daños que se pudieran ocasionar en las adquisiciones señaladas y las obras que se ejecutarán, obligándose a mantener indemne a Minera Los Pelambres por cualquier daño o perjuicio, renunciando por este acto a cualquier acción, reclamo, demanda de cualquier naturaleza o cobro de cualquier tipo de indemnización, sea moratoria o compensatoria, liberando desde ya a Minera Los Pelambres de toda responsabilidad que pueda emanar del presente instrumento.

UNDÉCIMO: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. La Ilustre Municipalidad de Illapel, acuerda mantener completa reserva y confidencialidad respecto del contenido del presente instrumento y evitar su divulgación a terceros, sin autorización previa y por escrito de Minera Los Pelambres, con la excepción de que una Ley disponga lo contrario.

DUODÉCIMO: APLICACIÓN DE LA LEY 20.393. La Ilustre Municipalidad de Illapel a través

de su representante antes individualizado, declara conocer que en el marco de la Ley N° 20.393 y de la UK Bribery Act del Reino de Inglaterra, mediante la cual Minera Los Pelambres ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, el cual se encuentra contenido en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393, UK Bribery Act y el Código de Ética, entre otros y, en tal virtud declara: (i) que ha recibido de Minera Los Pelambres un ejemplar de cada uno de los documentos antes señalados; (ii) que ha sido debidamente informado respecto del Modelo de Prevención de Delitos indicado, especialmente sobre sus responsabilidades, exigencias de comportamiento, deberes y sanciones; (iii) que se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, asesores, contratistas, subcontratistas y los empleados de éstos, las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes y relacionados con la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393 y en la UK Bribery Act; (iv) que no forma ni constituye parte de sus prácticas comerciales y de negocio, habituales o no, el otorgar u ofrecer pagos o cualquier otro beneficio o ventaja económica a un empleado público, nacional o extranjero, destinado a que éste, en el marco de sus competencias y cargo o posición, realice o incurra en acciones u omisiones en beneficio de la propia Municipalidad o de Minera Los Pelambres. Lo mismo aplica a los empleados regidos por las normas del Derecho Laboral común o a cualquier persona que ocupe una posición o cargo en una corporación privada u otra entidad; (v) que implementará en forma inmediata los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o las conductas de cohecho; (vi) que conforme con lo

regulado en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act, el Contratista se obliga a denunciar a Minera Los Pelambres, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N° 20.393 o de la UK Bribery Act y que, en el marco del Contrato, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de Minera Los Pelambres. Del mismo modo, se obliga a prestar toda su máxima colaboración en los procedimientos de investigación que el encargado de prevención de delitos que Minera Los Pelambres decida llevar a cabo; (vii) que Minera Los Pelambres, dentro de sus programas de difusión del Modelo de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act puede disponer que la Municipalidad o las personas vinculadas a ella, participen en programas de capacitación, obligándose a participar o hacerlos participar, según el caso, activamente en éstos; y (viii) que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el Contrato, facultando expresamente a Minera Los Pelambres para poner término inmediato al presente Contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN. En caso de surgir diferencias entre las partes respecto a la celebración del presente Convenio de Transferencia de Recursos, o de sus respectivos anexos, éstas deberán ser resueltas de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, dichas diferencias serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de justicia, a

cuyo efecto en este acto las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Illapel y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

En cualquier caso las cláusulas del presente Convenio primarán por sobre el contenido de cualquier documento o anexo que se entienda incorporado al mismo.-

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES. El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de exactamente el mismo tenor, quedando dos en poder de Minera Los Pelambres y dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Illapel.-

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS. La personería de don **JORGE ALBERTO MILSE GUZMÁN** y de don **FERNANDO DIEGO GARCÍA LÁZARO** para representar a **MINERA LOS PELAMBRES**, consta de acta de directorio de Minera Los Pelambres reducida a escritura pública con fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago. La personería de don **DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL** consta en sentencia de fecha 16 de noviembre y acta de proclamación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, del Tribunal Electoral, Región de Coquimbo, refrendada mediante Decreto Alcaldicio N° 90, de fecha seis de diciembre de dos mil doce. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes.

DENIS CORTÉS VARGAS
Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel

JORGE ALBERTO MISLE GUZMÁN

FERNANDO DIEGO GARCÍA LAZARO

pp. Minera Los Pelambres

ANDRES MORAN FAUNDES